



136229



Subdirección Jurídica	
JFO	
Abogada Redactora	
PLM	

ACOGE SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE DON MARCELO FERNANDO SILVA TOLEDO Y DON JUAN EDESIO BAHAMONDE RUIZ

VALPARAÍSO, 06 FEB 2019

382

**RES. EX. N°** \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** La solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Marcelo Fernando Silva Toledo y don Juan Edesio Bahamonde Ruiz, con fecha 1 de Octubre de 2018, ante la Oficina de Punta Arenas, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes; el informe técnico N° 1506, de 11 de Octubre de 2018, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal, del Departamento de Pesca Artesanal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 17 de octubre de 2018; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; La Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018 y la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la sucesión de don Marcelo Fernando Silva Toledo, presentó, con fecha 1 de Octubre de 2018, ante la oficina de Punta Arenas, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 941041, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DON PATO" matrícula N°1558, de la Capitanía de



Puerto de Punta Arenas, RPA N° 963601.

Que don Marcelo Fernando Silva Toledo, Cédula de Identidad N° 15.582.130-2, -en adelante el causante- falleció con fecha 24 de septiembre de 2017, según consta de Certificado de defunción folio N° 500178414185, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 27 de Marzo de 2018, siendo sus herederos su madre doña Marcia Eliana Toledo Silva, Cédula de Identidad N° 9.722.604-0 y su padre, don Marcelo Jaime Silva Barria, Cédula de Identidad N° 9.050.706-0.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 27 de Marzo de 2018, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N°2601, de fecha 11 de octubre de 2017, inscrita con el N° 60213, del año 2017, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Magallanes.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 941041, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DON PATO" matrícula N°1558, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N° 963601.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura,



desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 24 de septiembre de 2017, venciendo dicho plazo, el 24 de septiembre de 2019.

Que, de esta forma, la sucesión de don Marcelo Fernando Silva Toledo, con fecha 1 de Octubre 2018, presentó ante la Oficina de Punta Arenas de este Servicio, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50º B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, en cuanto a la documentación presentada, cabe señalar que figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompaña además Poder autorizado ante Notario, mediante el cual se designa Mandatario a don Marcelo Jaime Silva Barría, Cédula de Identidad N° 9.050.706-0 así como el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 5 de septiembre de 2018, suscrito por el mandatario de la sucesión, en calidad de reemplazado y por don Juan Edesio Bahamonde Ruiz, en calidad de reemplazante, cuyas firmas fueron autorizadas ante el Notario Público de la ciudad de Punta Arenas, don Horacio Silva Reyes y de Tierra del Fuego, don Cristián Matus Cuevas.

Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Juan Edesio Bahamonde Ruiz, Cédula de Identidad N° 9.370.199-2, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Magallanes, con el RPA N° 982787, en las categorías de Pescador Artesanal propiamente tal, de Buzo y de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "JOSE RODRIGO", RPA N° 964352.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 9 viajes para el año 2016 y 25 viajes para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esta región, 9 viajes para el año 2016 y 9 viajes para el año 2017, por tanto, al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8º y 9º del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca- el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.



Que, se acompaña Certificado de Matrícula A-Nº 1403805, de 27 de Julio de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Punta Arenas, el cual da cuenta que la embarcación "DON PATO" matrícula Nº1558, de la Capitanía de Puerto de Corral, RPA Nº 963601, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-Nº 1416975, de 9 de agosto de 2018, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 9 de agosto de 2019. Por su parte, el Anexo al Certificado de Matrícula A-Nº 1059902, de fecha 28 de Mayo de 2015, da cuenta que la embarcación "DON PATO", ya individualizada, posee cubierta completa, posee motor de propulsión y tiene una capacidad de bodega de 9.88 mt<sup>3</sup>

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual Artículo 55º, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el reemplazante de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA Nº 941041, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DON PATO" matrícula Nº1558, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA Nº 963601.

#### RESUELVO:

**1. ACÓGESE** la solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 1 de Octubre de 2018, por la sucesión de don Marcelo Fernando Silva Toledo, Cédula de Identidad Nº 15.582.130-2, como reemplazado y don Juan Edesio BVahamonde Ruiz, Cédula de Identidad Nº 9.370.199-2, como reemplazante, con domicilio en Damian Riobo Nº 71, Porvenir, Comuna de Porvenir, Región de Magallanes, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA Nº 941041, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, de recolector y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "DON PATO" matrícula Nº1558, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA Nº 963601.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"**

  
*Lorena Gómez Portflitt*  
**LORENA GOMEZ PORTFLITT**  
**SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Distribución:**

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.